MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL DESARROLLO Y PUBLICACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2026

El Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2026 aprobó la normativa para el desarrollo y publicación de aplicaciones móviles de la Universitat Politècnica de València con el objetivo de regular los procedimientos indicados para dotar de mayor seguridad a la comunidad universitaria en la creación de aplicaciones móviles en el ámbito de la Universitat.

No obstante, una vez ha entrado en vigor esta normativa, se ha considerado conveniente incorporar mejoras en la redacción de alguno de sus preceptos y concretar algunos aspectos de los mismos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, la modificación de los siguientes artículos.

Primero. – Incorporación de un nuevo apartado en el artículo 3. Definiciones.

Se propone la incorporación de un apartado e) del artículo 3 en el que se defina “tienda oficial”, de modo que quede redactado del siguiente modo:

“e) Tienda oficial: Se considerarán tiendas oficiales únicamente las plataformas de distribución de aplicaciones móviles generalistas, de alcance global, y gestionadas directamente por el titular del sistema operativo dominante en el mercado, quedando excluidas:

i) Repositorios alternativos o “third-party stores”.

ii) Descargas directas en plataformas externas a la UPV.

iii) Marketplaces corporativos o privados no auditados.

iv) Plataformas que no apliquen controles de seguridad previos.

La UPV, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de los sistemas de información y la comunicación, podrá ampliar o restringir el listado de tiendas oficiales mediante resolución o instrucción técnica, en función de la evolución tecnológica o de criterios de seguridad, a partir de los informes legales y técnicos que considere necesarios”.

Id: UPV-GENFirma-444167 Cod. Verificació: CXZ8S1LN94M3CDG3

Segundo. – Modificación del artículo 25. Supervisión institucional.

Se propone la modificación del artículo 25 relativo a la supervisión institucional, de manera que donde dice:

> "*Artículo 25. Supervisión institucional*
> *La UPV podrá solicitar información adicional o suspender aplicaciones en caso de incumplimiento*."

Debe decir:

> **"***Artículo 25. Supervisión institucional*
>
> *La UPV se reserva el derecho a realizar auditorías periódicas sobre las aplicaciones, excepto las externas, para comprobar el grado de cumplimiento de los criterios especificados en el Título IV.*
>
> *Este derecho podrá ser ejercido por el Vicerrectorado con competencias en materia de los sistemas de información y la comunicación, motu propio, a petición del Área de Sistemas de la Información y Comunicación o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que se considere afectado. El Vicerrectorado podrá delegar la realización de la auditoría en el personal del Área de Sistemas de la Información y Comunicación o en entidades, empresas o profesionales externos especializados que cuenten con la capacitación técnica adecuada y, en su caso, estén sujetos a las correspondientes obligaciones de confidencialidad y protección de la información. Quienes realicen la auditoría podrán solicitar información adicional y proponer la suspensión de aplicaciones en caso de incumplimiento*".

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Firmat per UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA -
30/10/2026 12:24:27 CET

Id: UPV-GENFirma-444167 Cod. Verificació: CXZ8S1LN94M3CDG3